



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 03-2016-AMAG-CD

Lima, 12 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 062A-2016-AMAG-DG de la Dirección General conteniendo la propuesta de Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura:

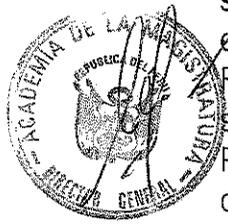
CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura por disposición expresa del Artículo 2° de su Ley Orgánica literal c), aprobada por Ley N° 26335, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política del Perú, y asimismo, el Reglamento Académico de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 01-2016-AMAG-CD y según corresponda el Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley N° 29277 de la Carrera Judicial, se encarga de la formación y capacitación de los señores jueces y fiscales del país, en sus diversos niveles, a afectos del ascenso;

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 26335, corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar los reglamentos académicos y los planes de estudio;

Que, mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 01-2016-AMAG-CD de fecha 19 de enero de 2016, se aprobó el Plan Académico y Cronograma de Actividades 2016 de la Academia de la Magistratura, en el cual se encuentra prevista la realización del 18° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, por lo que resulta necesario aprobar su Reglamento de Admisión;

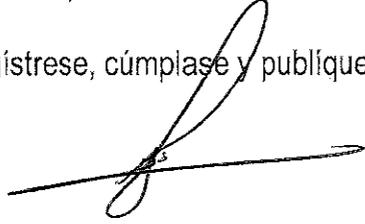
En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, y por su Estatuto, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD;



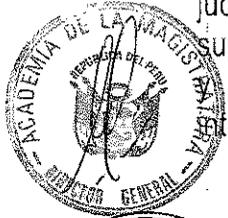
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, dirigido a quienes encontrándose en la carrera judicial o fiscal cumplen con los requisitos para ascender al grado inmediato superior de la magistratura, conformado por cinco (5) Títulos, veinte (20) Artículos y tres (3) Disposiciones finales y complementarias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, cúmplase y publíquese.



.....
Josué Pariona Pastrana
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura



REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL: SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- Contenido y alcance

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los requisitos, procedimientos y normas que regulan la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (PCA).

Son destinatarios del PCA únicamente los Jueces y Fiscales Titulares que cumplen los requisitos de ley para ascender al nivel inmediato superior en la Carrera Judicial o Fiscal.



Artículo 2°.- Base legal

Constituye base legal del presente Reglamento:

1. Artículo 151° de la Constitución Política del Perú.
2. Artículo 2° literal c) de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335.
3. Ley de la Carrera Judicial N° 29277.
4. T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
5. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
6. Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 348-2015-CNM.
7. Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 001-2016-AMAG-CD, de fecha 19 de enero de 2016.

TÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN



Artículo 3°.- Convocatoria

El Proceso de admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (PCA) se inicia con la convocatoria, la cual contiene información respecto a los requisitos, cronograma, formatos y demás contenidos de interés para el magistrado. La convocatoria se publicará a través de la página web institucional y en diarios de circulación nacional.

Artículo 4°.- Inscripción

El magistrado deberá llenar la ficha de inscripción habilitada en la página web institucional, siguiendo las instrucciones detalladas en ella. Los datos que consigne tendrán carácter de declaración jurada.

Artículo 5°.- Etapas del Proceso de Admisión



El proceso de admisión al PCA, está integrado por una única etapa, consistente en la evaluación del expediente del magistrado inscrito.

Artículo 6°.- Requisitos para postular

El postulante al PCA debe ser Juez o Fiscal Titular en ejercicio y contar con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Perú, Ley de la Carrera Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo pertinente del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para acceder al cargo al que se pretende ascender, según corresponda.



El cumplimiento de los requisitos establecidos sólo da derecho al postulante a ser tomado en cuenta en el proceso de selección convocado.

Los periodos de ejercicio como magistrado provisional o supernumerario solo serán considerados para los postulantes al PCA del Segundo Nivel, en concordancia con lo que dispone el Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 7°.- Postulación



Para postular al PCA, el magistrado que cumpla los requisitos señalados en el artículo anterior deberá formalizar su solicitud de postulación a través de la ficha en línea descrita en la convocatoria publicada en la página web institucional.

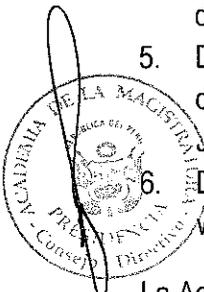
Para participar del proceso de admisión, el magistrado deberá previamente realizar el pago de derechos de inscripción a través del Banco de la Nación, por el monto correspondiente señalado en el TUPA institucional (ver lista de pagos del Banco de la Nación en la página web institucional). Este monto no es reembolsable.



Una vez formalizada la postulación a través de la ficha en línea, el magistrado deberá presentar (o remitir vía Courier o correo certificado en sobre cerrado), en un folder manila tamaño A4 en el orden indicado y sujetos con fastener, en lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria los documentos que se detallan a continuación:

1. Ficha de inscripción impresa (ver artículo 4 del presente Reglamento).
2. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad - DNI (vigente).
3. Copia simple de la resolución y/o título que acredite su condición de Juez o Fiscal Titular.

4. Constancia actualizada por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de sus funciones y que detalle de forma discriminada su récord laboral acumulado. En caso el magistrado haya ejercido funciones en ambas instituciones, deberá presentar su récord laboral acumulado de cada una por separado. Las constancias deben presentarse en original y tener una antigüedad no mayor a un mes desde la fecha de presentación de la solicitud.
5. De corresponder (únicamente para el segundo nivel), documento que acredite el desempeño como Juez o Fiscal Provisional o Supernumerario en el nivel en el cual es Juez o Fiscal Titular.
6. Declaración jurada simple y de compromiso académico (descargar formato en la página web institucional – sección convocatoria 18° PCA).



La Academia de la Magistratura no evaluará solicitud de postulación alguna que no contenga todos los documentos detallados en el presente artículo.



Una vez presentado el expediente de postulación, no se permitirá adicionar ni regularizar ningún documento, salvo se trate de información adicional requerida por la Academia de la Magistratura en aplicación del artículo 11° del presente Reglamento.

Artículos 8 °.- Vacantes convocadas y sedes de ejecución del PCA

El número de vacantes será aquella señalada en la convocatoria del proceso de admisión correspondiente.



La apertura de una sede está condicionada a que el número de postulantes admitidos no sea inferior a veinte en el nivel correspondiente, en caso no se llegue a cubrir dicho mínimo, el magistrado admitido podrá solicitar la reserva de su vacante para el siguiente Programa o su traslado a otra sede, siempre que corresponda al nivel para el cual ha sido admitido y no se haya cubierto las vacantes.

La Academia de la Magistratura se reserva el derecho de redireccionar las vacantes a otras sedes y niveles, de no cubrirse las vacantes en determinada sede o nivel.

TÍTULO III EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 9°.- Finalidad de la evaluación de la carpeta



La evaluación de la carpeta tiene por finalidad determinar si el magistrado inscrito, de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público, reúne o no los requisitos para ascender al nivel inmediato superior dentro de la carrera judicial o fiscal, de conformidad con las bases de la convocatoria correspondiente.

La documentación presentada por el magistrado constituye su expediente personal y permanece en el archivo de la Academia de la Magistratura si aprueba el proceso de admisión. Caso contrario, deberá retirarla en el plazo de 30 días útiles computados a partir de la publicación de la nómina de admitidos. Transcurrido este plazo, los documentos serán desechados. El recojo es personal o mediante apoderado designado por carta poder simple, adjuntando copia de su DNI.



Artículo 10°.- Descalificación por información falsa o adulterada

El magistrado que proporcione información falsa o adultere la documentación solicitada, será descalificado automáticamente del proceso de admisión, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En caso la comprobación se verifique durante la ejecución de las actividades académicas que conforman el PCA se procederá a su separación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.



Artículo 11°.- Ampliación de información

La Academia de la Magistratura se reserva el derecho de solicitar al magistrado la ampliación de la información que corrobore de mejor manera la que está contenida en el expediente de postulación.

Artículo 12°.- Comisión de Evaluación



La Comisión de Evaluación estará integrada por cinco miembros designados por la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura quien lo presidirá. Tiene la responsabilidad de analizar, evaluar y calificar los expedientes de los magistrados inscritos.

La Comisión de Evaluación cumple sus funciones en la sede central de la Academia de la Magistratura en acto privado, de acuerdo al cronograma del proceso de admisión.

La Dirección Académica, emitirá por escrito, los lineamientos y formatos que deben observarse y completarse, luego de la verificación y análisis de la documentación.

El Director Académico, en calidad de Presidente de la Comisión, será responsable de la consolidación de las actas de calificación que emitan los miembros de dicha Comisión de acuerdo a los niveles, sedes y al cronograma establecido.

Artículo 13°.- Formalidad de la calificación

La Comisión deberá emitir su calificación en uno de los sentidos siguientes:

- 
- a) **Postulante admitido al PCA**, si de la verificación y análisis de la documentación presentada por el magistrado, ésta se encuentra con arreglo a los requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente Reglamento.

- b) **Postulante no admitido al PCA**, si de la verificación y análisis de la documentación presentada resulta que el magistrado no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente Reglamento.

La Comisión hará constar el resultado final de la evaluación realizada en actas según formato establecido por la Dirección Académica. El acta debe contener además las observaciones que a juicio de los miembros de la Comisión resulten relevantes y deberá ser firmada en cada hoja por el íntegro de sus miembros.

Es responsabilidad de la Dirección Académica conciliar y adoptar, acorde con las disposiciones normativas, las decisiones concluyentes o decisivas, así como su implementación.

Artículo 14°.- Calificación del expediente

Para el cómputo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la Ley de la Carrera Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público, se tendrá como límite máximo la fecha de culminación del PCA al 31 de diciembre del año al que corresponda la convocatoria.

Artículo 15°.- Publicación de resultados

La relación de los magistrados admitidos al Programa de Capacitación para el Ascenso, son formalizados mediante Resolución de la Dirección Académica, la misma que será publicada a través de la página web institucional, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria.

TITULO IV

FORMALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PAGO DE DERECHOS ACADÉMICOS

Artículo 16°.- Presentación de declaraciones y pago de derechos

Los magistrados admitidos al PCA, presentarán las declaraciones de opciones de capacitación según formato publicado conjuntamente con la Resolución de admitidos. Asimismo, abonarán los derechos académicos correspondientes a la primera cuota, de acuerdo a los montos establecidos en la convocatoria. Sólo quienes hayan dado cumplimiento a lo precisado precedentemente podrán contar con el acceso al Aula Virtual para iniciar sus estudios.

TITULO V INCORPORACIONES

Artículo 17°.- Incorporación

La incorporación permite completar la malla obligatoria a los discentes que hubieren sido admitidos a un PCA anterior y tuvieran pendiente de acreditación alguna actividad académica de dicha malla.

Artículo 18°.- Supuestos de incorporación

La incorporación es aplicable para aquellos magistrados admitidos a un PCA anterior que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

1. No siguieron los estudios del PCA anterior en el que fueron admitidos.
2. Iniciaron los estudios del PCA anterior pero no los culminaron.
3. Desaprobaron alguna actividad académica de un PCA anterior.

No se permite la incorporación para actividades académicas que cumplan los requisitos de acreditación.

De presentarse un supuesto distinto a los señalados, la Subdirección del Programa podrá adoptar las decisiones que correspondan.

Artículo 19°.- Procedimiento de incorporación

Los magistrados de anteriores PCA que deseen su incorporación al PCA actual, en las fechas señaladas en la convocatoria, deberán presentar lo siguiente:

1. Solicitud de incorporación (formato publicado en la página web institucional).
2. Constancia actualizada de encontrarse en el ejercicio de sus funciones. La constancia deberá presentarse en original y tener una antigüedad no mayor a un mes desde la fecha de presentación de la solicitud.
3. Comprobante de pago por incorporación, según importe establecido en el TUPA.

Para estimar su solicitud, el magistrado no deberá tener deuda pendiente con la Academia de la Magistratura.

El magistrado que solicitó su incorporación, recibirá una carta de la Subdirección del Programa, en la que se detallará la estimación o desestimación de su solicitud, precisando las actividades académicas a las que se le incorpora, de ser el caso, y los motivos de la decisión adoptada.

En caso la actividad académica sobre la que se solicita su incorporación hubiera sido modificada o retirada de la malla curricular del PCA, se le incorporará a la actividad disponible más afín.

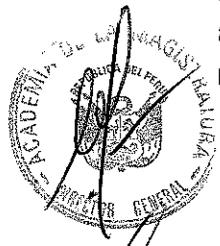


Una vez resueltas todas las solicitudes de incorporación, la Subdirección del Programa elevará la relación de magistrados incorporados a la Dirección Académica para la emisión de las resoluciones correspondientes.

Artículo 20°.- Pago de derechos académicos de incorporados

Los magistrados deberán pagar los derechos académicos según el creditaje de las actividades a las que sean incorporados. Para tal efecto, la Dirección Académica emitirá las resoluciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS



Primera.- Todo el Proceso de Admisión será objeto de permanente verificación y supervisión por la Dirección General de la Academia de la Magistratura.



Segunda.- Facúltese a la Dirección Académica a resolver aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento.

Tercera.- Déjese sin efecto los Reglamentos, Directivas, Lineamientos y normativa académica que se contraponga al presente Reglamento.

